

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048053 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241032601 de fecha 13 de febrero de 2024, el señor José Fernando Montoya Sanín, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024007130 de fecha de 02 de mayo de 2024, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Rectificar si el estilo propuesto KOLSCH puede producirse sin autorización de la protección de procedencia de Alemania, se le recuerda que algunos estilos de cervezas cuentan con protección industrial.
2. Replantear el uso de la representación gráfica dejando solo el que registraron la marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio BIPO CERVECERÍA ARTESANAL, las imágenes tienen figuran que no está acorde a las características intrínsecas de la naturaleza real del producto.
3. Desentendiendo del requerimiento descrito en el numeral 1 del presente requerimiento, sírvase precisar las características y condiciones que deben enmarcarse el estilo KOLSCH, uno de ellos, el parámetro fundamental es la temperatura de fermentación que suele aplicarse alrededor el 15°C, por lo anterior, rectificar, aclarar y allegar detallando la descripción del proceso tecnológico, según las materias primas utilizadas.
4. Demostrar con soportes técnicos de estudios de la vida útil de la cerveza a tres meses, indicando claramente cuál fue el método de indicador microbiológico, fisicoquímico y sensorial que determinaron, según lo establecido por el parágrafo 1 artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
5. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En estudio realizado dicha relación fue de 8.85% en todas las etiquetas.
6. Aportar las etiquetas corregidas de acuerdo con el requerimiento anterior.
7. Allegar las etiquetas del tamaño de 20 L.

Mediante escrito No. 20241237581 de fecha de 16 de septiembre de 2024, el señor José Fernando Montoya Sanín, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024007130 de fecha de 02 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048053 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Todo producto elaborado en Fermentaciones Bipolar S.A.S será identificado con un número de lotes que será asignado de la siguiente forma:

1. Estará compuesto de ocho números.
2. Los cuatro primeros números corresponderán a las cuatro cifras del año vigente.
3. Los dos números siguientes corresponderán al mes de elaboración del lote.
4. Los últimos dos números corresponden al día de elaboración del lote de producción.

Ejemplo: Primer lote de producción elaborado el vigésimo tercer día de enero del año 2024. Lote que corresponde = 20240123 (cuatro primeras cifras: año vigente, siguientes dos cifras: mes de elaboración del lote de producción, últimas dos cifras: día de elaboración del lote de producción).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL KÖLSCH, Marca BIPO CERVECERÍA ARTESANAL
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013467
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): FERMENTACIONES BIPOLAR S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): FERMENTACIONES BIPOLAR S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 4,53 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20273005
RADICACIÓN No.: 20241032601

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL KÖLSCH, Marca BIPO CERVECERÍA ARTESANAL en sus presentaciones comerciales de 296 ml, 330 ml, 354 ml, 456 ml, 750 ml, 20 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048053 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.